PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) ALEJANDRO EMILIO PEREZ LARA, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1962-04234, que laboro en (Procuraduría General de la República) GERENCIA DE PERSONAL, en el (cargo/ puesto) GERENTE DE PERSONAL, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 03 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Reinaldo Alexander Montesino A., con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1969-02282, que laboro en (Procuraduría General de la República) En el Depto. de Personal, en el (cargo/ puesto) Subgerente de Personal, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBGERENTE DE PERSONAL
HONDURAS C.A.

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Yajaira Ninoska Peña Amador, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1994-03827, que laboro en (Procuraduría General de la República) Gerencia de Personal, en el (cargo/ puesto) Subgerente de Nominas y Planillas **con el *objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- *De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

Yajaira Peña

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Floriam Esperanza Nava, con Número de Identificación Nacional (DNI) 1308198100288, que laboro en (Procuraduría General de la República) 29/6/2015, en el (cargo/ puesto) Asistente Adm., ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*****, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 3 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Ingrid Karina Lopez Fuentes, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801 1977 00389, que laboro en (Procuraduría General de la República) DAF, en el (cargo/ puesto) Dirección Administración y Finanzas, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- *De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 02 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Luis Eduardo Lozano Molina con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1976-10824, que laboro en (Procuraduría General de la República) DAF, en el (cargo/ puesto) Sub-Director de Administracion y ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) VIANKA TATIANA COLINDRES, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801 1988 07830, que laboro en (Procuraduría General de la República) DAF, en el (cargo/ puesto) ASISTENTE ADMINISTRATIVO, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*****, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Ileana Maria Sánchez, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1983-15457, que laboro en (Procuraduría General de la República) DAF, en el (cargo/ puesto) contador general, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- *De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Roderico Lozano Andino, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0601-1976-12832, que laboro en (Procuraduría General de la República) DAF, en el (cargo/ puesto) Asistente Tecnico Presupuesto **con el *objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- *De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Anabel Elizabeth Andino Irías, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801 1969 08019, que laboro en (Procuraduría General de la República) DAF/ Subdirección de Presupuesto, en el (cargo/ puesto) Asistente Técnico Presupuesto, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Osiris Ninoska Castellano V. con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1995-00389 que laboro en (Procuraduría General de la República) Dirección General Ambiente, en el (cargo/ puesto) Director General A., ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Loany Y. Merino B con Número de Identificación Nacional (DNI) 1601-1985-01341, que laboro en (Procuraduría General de la República) DGA - Tegucigalpa en el (cargo/ puesto) Procuradora Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los __ días del mes de ___ del año dos mil veintiséis (2026)

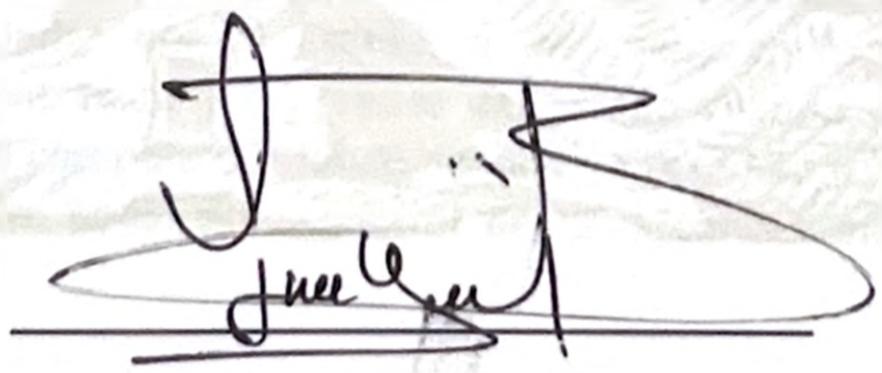

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Luis fernando Vallejo, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1985-09605, que laboro en (Procuraduría General de la República) Dirección general Ambiente, en el (cargo/ puesto) Procurador Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Carmen Lizeth Barahona, con Número de Identificación Nacional (DNI) 1201198900888, que laboro en (Procuraduría General de la República) DGA, en el (cargo/ puesto) Procuradora Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*****, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Astrid Yadira Bonilla H., con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-2002-08515, que laboro en (Procuraduría General de la República) DGA, en el (cargo/ puesto) Tecnico Ambiental, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Fabiola Judith Chinmas Guzmán con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1995-20253, que laboro en (Procuraduría General de la República) DGA, en el (cargo/ puesto) Biologo, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Wilfredo Javier Herrera con Número de Identificación Nacional (DNI) 1515195600022, que laboro en (Procuraduría General de la República) 1/8/2014, en el (cargo/ puesto) tecnico Ambiental con el ***objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) DANIEL IVAN MONTALVAN ZUÑIGA con Número de Identificación Nacional (DNI) 0890 2006 00565, que laboro en (Procuraduría General de la República) PGR, en el (cargo/ puesto) SUB DIRECTOR DE COMPRAS, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 02 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Yohana Sarahi Hernández Nolasco con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801 - 1993 - 00774, que laboro en (Procuraduría General de la República) PGR, en el (cargo/ puesto) Oficial de Compras, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

Yohana Hernández

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Emmanuel J. Sierra K., con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1986-12258, que laboro en (Procuraduría General de la República) PGR, en el (cargo/ puesto) Compras/Almacen, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los __ días del mes de ___ del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Karen Hinely Abrego Sanchez con Número de Identificación Nacional (DNI) 0601-1982-02660, que laboro en (Procuraduría General de la República) PGR, en el (cargo/ puesto) Especialista en Compras, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los __ días del mes de ___ del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Leana María Izaguirre, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0920119750306, que laboró en (Procuraduría General de la República) Compras, en el (cargo/ puesto) Oficial Compras, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*****, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de E del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Elma Noheli Olvela, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0816 1977 00123, que laboro en (Procuraduría General de la República) Compras, en el (cargo/ puesto) Oficial de Compras., ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Articulo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Marvin Omar Ramos Güiza, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801197305563, que laboro en (Procuraduría General de la República) 0801197305563, en el (cargo/ puesto) Director Nacional de Consultoría, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 02 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Alvaro f. Albornoz, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0890201200777 que laboro en (Procuraduría General de la República) PGR-DNC, en el (cargo/ puesto) Consultor Jurídico, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Dilcia Estefanía Pinto Alvarado con Número de Identificación Nacional (DNI) 0406196800150, que laboro en (Procuraduría General de la República) D.N.C., en el (cargo/ puesto) Consultora Jurídica, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los __ días del mes de ___ del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Emma Ruth Bu, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801197024364, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNC, en el (cargo/ puesto) Consultora Jurídica **con el *objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- *De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 9 días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) José Antonio Prado Ramos con Número de Identificación Nacional (DNI) 1807-1968-01065, que laboro en (Procuraduría General de la República) D.N.C., en el (cargo/ puesto) Consultor Jurídico, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Martha Eugenia Banchon con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801195203820, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNA, en el (cargo/ puesto) consultora Jurídica, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 2 del año dos mil veintiséis (2026)

M Barahona

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Olbin Antonio Mejia Cumbar, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801 1990 05197, que laboro en (Procuraduría General de la República) _____, en el (cargo/ puesto) Subdirector DDHH-LGTBI, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Harriett Alexandra Orellana con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-2001-00965 que laboro en (Procuraduría General de la República) Dirección DDHH y LI, en el (cargo/ puesto) oficial de DDHH, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Lily Massiel Zambrano con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1991-21923, que laboro en (Procuraduría General de la República) PGR, en el (cargo/ puesto) Oficial de DDHH, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 02 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Eblin Rosely Andino, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1975-03217, que laboro en (Procuraduría General de la República) DDHH-2I, en el (cargo/ puesto) oficial de Derechos Humanos **con el *objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Jennifer Nicole Olsen, con Número de Identificación Nacional (DNI) 01-0411-2014-02354, que laboro en (Procuraduría General de la República) Derechos Humanos y LI, en el (cargo/ puesto) Oficial de Derechos Humanos ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) María Camila Rodríguez, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801 2001 20337, que laboro en (Procuraduría General de la República) _____, en el (cargo/ puesto) Oficial de DDHH y Litigio Internacional **con el *objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- *De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Karla Patricia Mendoza, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1968-01811, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ - PG, en el (cargo/ puesto) Coord. Cartografía, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de 02 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Evelin Somary Lopez, con Número de Identificación Nacional (DNI) 1519-1990-00342, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Procurador Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Andrea Leona Martinez Tercero, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1997-05809, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ - Tegucigalpa, en el (cargo/ puesto) Procuradora judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Lava yanira Elvi Inaic, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1991-04625, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ-Tegucigalpa, en el (cargo/ puesto) Procuradora Jurídica, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII**- ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de 02 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Yessi Carolina Rodriguez con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801 2000 20507, que laboro en (Procuraduría General de la República) DN PJ- Tegucigalpa en el (cargo/ puesto) Procuradora Judicial. ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Fernando Josue Barrientos Acosta, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1995-13421, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ-Tegucigalpa, en el (cargo/ puesto) Procurador Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Karen Martinez Villatoro, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0501197309410, que laboro en (Procuraduría General de Ja República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Directora de Procuración, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Carlos Eduardo Tabora, con Número de Identificación Nacional (DNI) 1207-1993-00746, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Coordinador de Area, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Belkis Belinda Herrera Castillo, con Número de Identificación Nacional (DNI) 1621-1997-00048, que laboro en (Procuraduría General de la República) Procuración Judicial (DNPJ) en el (cargo/ puesto) Procuradora Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Suamy Margarita Jácome Murillo con Número de Identificación Nacional (DNI) 1516-1988 00078, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ., en el (cargo/ puesto) Procuradora Judicial., ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Reina Abigail Ivinez, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1996-05286 que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Procuradora Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Stephanie Cabrera, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801199847878, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNP), en el (cargo/ puesto) Procurador Judicial ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Ramon Antonio Sierra, con Número de Identificación Nacional (DNI) 1601199700895, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Procurador Judicial *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de 02 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Ivonne Nicole Oliveira Obando, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801200117024, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Auxiliar Jurídico, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) José Daniel Bonilla Zeldivar, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801 1994 03870, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Auxiliar Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los __ días del mes de ___ del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Luis Carlos Gonzalez, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1996-01957, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Coordinador Procuración en Area Laboral, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 02 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Jairo A. Méndez, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0209-1981-00138, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Enlace Ofic. region., ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Saira Nohelia Santos Castro, con Número de Identificación Nacional (DNI) 1588620050?, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Abogada Auxiliar I, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 9 días del mes de 3 del año dos mil veintiséis (2026)

Saira Santos

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Angie Stefania Ramírez Rodríguez con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1993-16675, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Procuradora Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de ENE del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Emily Paola Almendares S., con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-2002-02997, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Procuradora Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Oneyda Marilis Alvarez Pineda, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1981-25517, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Procuradora Judicial ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los __ días del mes de ___ del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Ruardo Manuel Avendaño con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801199411649, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Procurador Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de 03 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Adin Adolfo Reyes Rodriguez con Número de Identificación Nacional (DNI) 0501-2003-12884, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Auxiliar Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Erick Gerardo Rodriguez Licona, con Número de Identificación Nacional (DNI) 1601 1997 00288, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Coordinador de Asuntos Penales ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Bessy Leonela Martinez con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801 1991 19044, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Procurador Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Yassir Mena Vigil, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1987-03825, que laboro en (Procuraduría General de la República) _____, en el (cargo/ puesto) Procurador Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Héctor Enrique Gutierrez S., con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1970-10525, que laboro en (Procuraduría General de la República) Marzo del 2026, en el (cargo/ puesto) Procurador Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Maria Elena Amado, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1981-24387, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ., en el (cargo/ puesto) procuradora judicial **con el *objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- *De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

---

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Walter Antonio Jiménez Espinal, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801 1990 07562, que laboro en (Procuraduría General de la República) D.N.P.J, en el (cargo/ puesto) Procurador Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Misael Chevez, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0820-1998-00404, que laboro en (Procuraduría General de la República) PNPJ, en el (cargo/ puesto) Procurador Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Ingrid Valeska Lambar, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801198804959 que laboro en (Procuraduría General de la República) PGR PJ, en el (cargo/ puesto) Procurador Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Marcela Alejandra Rivera con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1998-14478, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Procuradora Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Angela Joan Rosales, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1999-19352, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Procuradora Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) José Jacobo Borjas Canales con Número de Identificación Nacional (DNI) 1215 1972 00526, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Procurador Judicial I, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad,*** **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- *De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de E del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Claudia Vanessa Murillo, con Número de Identificación Nacional (DNI) 1001-1987-00052, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Procuradora Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de B del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Xiomara Marlen Zúniga Valle, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1976-07167, que laboro en (Procuraduría General de la República) _____, en el (cargo/ puesto) Procuradora Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- *De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Michelle Sarah Dadilla, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801 1996 16700, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Procurador Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Jose Catalino Martinez Garcia, con Número de Identificación Nacional (DNI) 1706-1976-00221, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Procurador Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Marcela Elliethe Lanza con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801 1974 05496, que laboro en (Procuraduría General de la República) DMPJ, en el (cargo/ puesto) Coordinadora de Unidad, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*****, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Lyeth Mijia Carrilo, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1969-26884, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Procuradora, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) German Reyes Lagos con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801197900073, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Procurador Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Yancy Elaine Cruz Cardona con Número de Identificación Nacional (DNI) 0822198100356, que laboro en (Procuraduría General de la República) DIDPJ, en el (cargo/ puesto) Procuradora Jexheral, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Vaeska P. Navarro, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1968-00112, que laboro en (Procuraduría General de la República) DINPS, en el (cargo/ puesto) Asistente de Recuperación I; ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

---

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Victoria Eugenia Chacón con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1969-08568, que laboro en (Procuraduría General de la República) Procuraduría Federal en el (cargo/ puesto) Procuradora Sectorial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Paola Alejandra Rivera Varela con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1989-12854, que laboro en (Procuraduría General de la República) Procuración Judicial (DNPJ) en el (cargo/ puesto) Procuradora Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Idania Almendares con Número de Identificación Nacional (DNI) 0501-1978-02483, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNPJ, en el (cargo/ puesto) Procuradora Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Jorge Elvin Salgado con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1977-01215, que laboro en (Procuraduría General de la República) 02/03/2026, en el (cargo/ puesto) Sub. Director Interinstitucional ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los __ días del mes de ___ del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Dorcas Gabriela Estrada Duron, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1993-08352, que laboro en (Procuraduría General de la República) 02-03-2026, en el (cargo/ puesto) Administradora de Sistemas, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Reyna Margarita Valeriano Fernandez, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1976-04742, que laboro en (Procuraduría General de la República) Bienes Nacionales, en el (cargo/ puesto) Subdirectora de Bienes Nacionales ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Suyapa del Mar Avelar, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801 1981 01981, que laboro en (Procuraduría General de la República) UDEM, en el (cargo/ puesto) Jefe de Unidad, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Daniel Esaú Cruz Knight, con Número de Identificación Nacional (DNI) 1001-1983-00201, que laboro en (Procuraduría General de la República) Planificación, en el (cargo/ puesto) Director de Planificación ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los __ días del mes de ___ del año dos mil veintiséis (2026)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN
HONDURAS C.A.

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Kelyn Chabo Marad. ogg. con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1993-22434, que laboro en (Procuraduría General de la República) _____, en el (cargo/ puesto) Sub Directora Ingresos Pagos **con el *objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- *De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 0 del año dos mil veintiséis (2026)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS Y PAGOS
HONDURAS C.A.

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Alex Joel Flores Flores, con Número de Identificación Nacional (DNI) 1519-1994-00132, que laboro en (Procuraduría General de la República) Sede Central, en el (cargo/ puesto) Sub-director 3G, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- *De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Jose Roberto Martinez Rodriguez con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1983-07383, que laboro en (Procuraduría General de la República) 11 de febrero 2026, en el (cargo/ puesto) Secretario General, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*****, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los __ días del mes de ___ del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Henry Javier Chávez con Número de Identificación Nacional (DNI) 1016-1963-00051, que laboro en (Procuraduría General de la República) 2 marzo 2026, en el (cargo/ puesto) Secretario Adjunto ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*****, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Alejandro García Ramos, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1976-13164, que laboro en (Procuraduría General de la República) 10 Julio 2006, en el (cargo/ puesto) Jefe de Unid. de Registro y Control Pat. ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Mirza Elizabeth Serrano V., con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1993-12093 que laboro en (Procuraduría General de la República) en Tegucigalpa, en el (cargo/ puesto) Jefe de Unidad Asesoría Legal **con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad**, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- *De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Maria Paola Quintero Ayala con Número de Identificación Nacional (DNI) 1315198400040, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNASJ, en el (cargo/ puesto) Directora DNASJ, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de 02 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Némesys Dejanyra Caballero Castellón, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0301-1973-00160, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNAST, en el (cargo/ puesto) Subdirectora Nacional, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*****, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Maira Bery Padilla Acosta, con Número de Identificación Nacional (DNI) 1519197000415, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNASJ, en el (cargo/ puesto) Coordinadora Acuerdos Ejecutivos, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Edlin Diana Mejía Natarén, con Número de Identificación Nacional (DNI) 1326-1987-00243, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNAS5, en el (cargo/ puesto) Coordinadora Área Laboral, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Ingrid Johana Almendares Cantor, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1979-15336, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNASJ, en el (cargo/ puesto) Coordinadora Contencioso Administrativo ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*****, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Edis Yazmith Ruiz Barrahona, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801199109573, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNASJ, en el (cargo/ puesto) Auxiliar y Supervisora Judicial ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Nayeli Maribel Lopez Zuniga, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-2001-19182, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNAS5, en el (cargo/ puesto) Supervisora Judicial, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad,*** **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*****, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Carlos Eduardo ordoñez, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801-1995-06379, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNAS, en el (cargo/ puesto) Auditor y supervisor judicial ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

---

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 02 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Dausi Lisseth Venegas Villanueva con Número de Identificación Nacional (DNI) 0401-1989-00900, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNASS, en el (cargo/ puesto) Auxiliar Jurídico, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 14 días del mes de 02 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Zary Alexa González Artica, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0826-1999-00429, que laboro en (Procuraduría General de la República) DNASJ, en el (cargo/ puesto) Auxiliar Jurídico, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 2 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Angela Cecilia Flores Rivas con Número de Identificación Nacional (DNI) 0824199200585, que laboro en (Procuraduría General de la República) Sede Principal, en el (cargo/ puesto) Jefe Unidad Control Interno, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Amy Denisse Obdado I, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0801- 1987-20405, que laboro en (Procuraduría General de la República) Sede Central., en el (cargo/ puesto) Oficial Administrativo., ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores***, **Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Melvin Poniery Canales Espinal, con Número de Identificación Nacional (DNI) 0611-1982-00343, que laboro en (Procuraduría General de la República) _____, en el (cargo/ puesto) Jefe de Auditoria Interno **con el *objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de 8 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, (Nombre) Odalma Abigail Andrade Díaz con Número de Identificación Nacional (DNI) 1301-1990-00611, que laboro en (Procuraduría General de la República) Unidad de Género, en el (cargo/ puesto) Jefa Unidad de Género, ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII-** ***De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores*****, Artículo 321**: "Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***[1], por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.

3. Que el ***Conflicto de Interés***[2] surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.

4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:

   a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.

   b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;

[1] Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.
[2] Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.

f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de 08 del año dos mil veintiséis (2026)

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO